

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ RAÚL MEJÍA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y como Litis Consortes Necesarios JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00076-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CUACA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, conforme obra en los consecutivos 033 y 036 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 16 de febrero de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 145

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por las demandadas JUNTA REGIONAL DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., dentro del término concedido para ello, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Respecto de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se tendrá por no contestada la demanda dentro de término concedido para ello, teniéndose como indicio grave en su contra el no haber presentado escrito en tal sentido, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora JULIETA BARCO LLANOS, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.999 expedida en Cartago (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 94.672 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

QUINTO: TÉNGASE como indicio grave en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

SEXTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO